



Clase de proceso	SUCESION
Demandante	María Teresa Vargas Cancino y otros
Causante	Rosa Stella Vargas Cancino (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00164 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1.- Declarar abierto y en estado de liquidación la SUCESIÓN INTESTADA de la causante Rosa Stella Vargas Cancino (Q.E.P.D.), quien falleció el 10 de noviembre de 2020, y cuyo último domicilio y asiento de negocios fue el Municipio de Ubaté (Cundinamarca).
- 2.- Decretar la facción de los inventarios.
- 3.- Emplazar, en la forma indicada por el artículo 108 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia. No obstante, lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Se reconoce a **María teresa Vargas Cancino, Carlos Fernando Vargas Cancino, Gloria Lucia Vargas Cancino, Margarita María Vargas Cancino y Lola Liliana Vargas Cancino** como herederos de la señora Rosa Stella Vargas Cancino (Q.E.P.D.), con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 5.- Una vez notificada las heredera reconocida LOLA LILIANA VARGAS CANCINO, requiérasele para que en el término de 20 días manifiesten al despacho si aceptan o repudian la herencia.
- 6.- Cítese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" de conformidad con lo reglado por el artículo 49 del Decreto No. 807 de 1993, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines del normativo 811 del Estatuto Tributario. Líbrese oficio anexando copia de la demanda y los anexos presentados en este asunto, a costa de la parte interesada. 6.-
- 7.- Inscribese el proceso en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, en atención a lo dispuesto por el inciso 1o y párrafo 1o, del artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez